



Rama Judicial
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE 2000

Calle 16 N° 7 – 39 Edificio Convida Piso 3° Bogotá D. C.
Correo electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: Hábeas Corpus N° 2020-00074
Accionante: Wilmar Alfonso Cruz Pardo
Accionado: Juzgado Quince (15) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Informe Secretarial: Bogotá, D. C., 27 de mayo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que siendo las 4:16 pm se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial vía correo electrónico, reparto de Hábeas Corpus donde actúa en calidad de actor el señor **Wilmar Alfonso Cruz Pardo** quien se encuentra recluso en el Establecimiento Carcelario La Modelo de esta ciudad, contra el Juzgado Quince (15) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad. Se radicó bajo el número 2020-00074. Sírvase Proveer.

JOSÉ ALERIO REINA MUÑOZ
Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2020)

Atendiendo el informe secretarial, lo primero es indicar que de acuerdo con la declaratoria de emergencia social -12 de marzo de 2020- hoy estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica, según Decretos 417 y 637 del 17 de marzo y 6 de mayo de 2020, la declaratoria distrital de calamidad pública en la ciudad con el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549 y 11556 de 15, 16, 19, 22, 25 de marzo, 11 y 25 de abril y 7 y 22 de mayo de 2020, este Despacho se encuentra ejerciendo sus actividades en la modalidad de teletrabajo y todos los asuntos referentes a tutelas y hábeas corpus se está tramitando por medio del correo electrónico institucional.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1095 de 2006¹, se dispone AVOCAR la acción constitucional de Hábeas Corpus promovida por el señor **Wilmar Alfonso Cruz Pardo**, recluso en el Establecimiento Carcelario Modelo de esta ciudad contra el Juzgado Quince (15) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad.

Ahora bien, en pro de salvaguardar los derechos fundamentales de terceros que se puedan ver conculcados con el trámite de la presente acción, se ordena de oficio vincular a los Juzgados Cuarto (4) Penal del Circuito Especializado de Bogotá y Veintisiete (27) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, al Centro Carcelario La Modelo de esta ciudad y al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de esta ciudad.

¹ "ARTÍCULO 2o. COMPETENCIA. La competencia para resolver solicitudes de Hábeas Corpus se establecerá de acuerdo con las siguientes reglas:
1. Son competentes para resolver la solicitud de Hábeas Corpus todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial del Poder Público."

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE 2000

Calle 16 N° 7 – 39 Edificio Convida Piso 3° Bogotá D. C.
Correo electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, para garantizar el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, se ordena correr traslado de la presente solicitud de Hábeas Corpus al Juzgado accionado y a los vinculados, para que de **MANERA INMEDIATA** manifiesten lo que estimen pertinente y aporten las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Puntualmente, los Juzgados deberán informar, de acuerdo con sus competencias si actualmente adelantan proceso penal en contra de **Wilmar Alfonso Cruz Pardo**, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.017.404, en caso positivo, exponga detalladamente todo lo relacionado con la actuación, especialmente lo referente a si el actor está a su disposición, fecha de la privación de la libertad, si ha elevado solicitud de libertad condicional y las decisiones que en materia de libertad se hayan adoptado.

Al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas de Bogotá si el actor o su apoderado judicial han elevado petición con el propósito de obtener libertad condicional, e informe cuál es el Juzgado por el cual está a disposición y desde qué fecha.

Al Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá se le requiere para que envíe *i)* cartilla biográfica del señor **Wilmar Alfonso Cruz Pardo**; *ii)* informe cuál es el Juzgado o autoridad por la cual está a disposición el accionante y desde qué fecha; y, *iii)* si ha recibido para notificar al interno decisiones sobre libertad condicional, indique cuales.

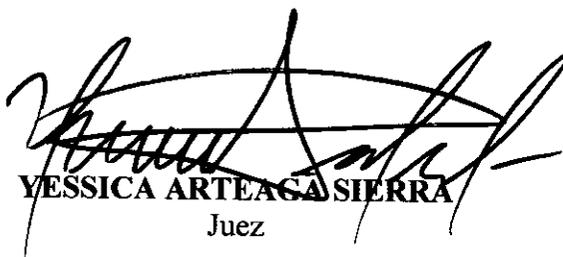
De acuerdo con lo manifestado por el señor **Wilmar Alfonso Cruz Pardo** en su escrito de hábeas corpus considera este Despacho que no es necesario escucharlo en entrevista, como quiera que es clara la razón que motiva su petición.

El accionante hace alusión a que el Juzgado Primero (1) Penal del Circuito Especializado de Bogotá mediante recurso de apelación, en el proceso 2017-01272 el 29 de abril de 2020 concedió la libertad condicional al señor Carlos Alberto González, condenado por los mismos hechos, pero en proceso diferente debido a una ruptura procesal, se solicitará a dicho Despacho Judicial con el fin de que remitan copia de la mencionada decisión.

Ante los términos perentorios de este trámite, notifíquese y requiérase toda la información necesaria por el medio más expedito, especialmente por correo electrónico o vía telefónica con la indicación que por medio del correo institucional se recibirán las correspondientes respuestas.

De igual forma, indíqueseles a las partes que pueden hacer seguimiento de las actuaciones en la página web de la Rama Judicial en el espacio determinado para este Juzgado².

Comuníquese y Cúmplase.


YESSICA ARTEAGA SIERRA
Juez

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-penal-del-circuito-de-bogota-ley-600-de-2000/12>